



EUROPEAN COMMISSION

Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs

Single Market Enforcement

Notification of Regulatory Barriers

Número de notificación : 2024/0257/BE (Belgium)

Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto, de 7 de abril de 2019, relativo a la trazabilidad y a los dispositivos de seguridad de los productos del tabaco

Fecha de recepción : 14/05/2024

Final del periodo de statu quo : 16/08/2024 (15/11/2024) (closed)

Message

Mensaje 001

Comunicación de la Comisión - TRIS/(2024) 1270

Directiva (UE) 2015/1535

Notificación: 2024/0257/BE

Notificación de un proyecto de texto de un Estado miembro

Notification – Notifikation – Notifizierung – Нотификация – Oznámení – Notifikation – Γνωστοποίηση – Notificación – Teavitamine – Ilmoitus – Obavijest – Bejelentés – Notifica – Pranešimas – Paziņojums – Notifika – Kennisgeving – Zawiadomienie – Notificação – Notificare – Oznámenie – Obvestilo – Anmälan – Fógra a thabhairt

Does not open the delays - N'ouvre pas de délai - Kein Fristbeginn - Не се предвижда период на прекъсване - Nezahajuje prodlení - Fristerne indledes ikke - Καμμία έναρξη προθεσμίας - No abre el plazo - Viivituste perioodi ei avata - Määräaika ei ala tästä - Ne otvara razdoblje kašnjenja - Nem nyitja meg a késéset - Non fa decorrere la mora - Atidējimai nepradedami - Atlikšanas laikposms nesākas - Ma jiftaħ il-perijodi ta' dewmien - Geen termijnbegin - Nie otwiera opóźnień - Não inicia o prazo - Nu deschide perioadele de stagnare - Nezačína oneskorenia - Ne uvaja zamud - Inleder ingen frist - Ní osclaíonn sé na moilleanna

MSG: 20241270.ES

1. MSG 001 IND 2024 0257 BE ES 14-05-2024 BE NOTIF

2. Belgium

3A. SPF Economie, PME, Classes moyennes et Energie

Direction générale Qualité et Sécurité - Service Bureau de Liaison - BELNotif

NG III - 2ème étage

Boulevard du Roi Albert II, 16

B - 1000 Bruxelles

be.belnotif@economie.fgov.be

3B. Service public fédéral Santé publique, Sécurité de la Chaîne alimentaire et Environnement

Direction Générale Animaux, Végétaux et Alimentation

Service inspection produits de consommation

Avenue Galilée 5/2, 1210 Bruxelles, Belgique



EUROPEAN COMMISSION

Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs
Single Market Enforcement
Notification of Regulatory Barriers

4. 2024/0257/BE - X60M - Tabaco

5. Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto, de 7 de abril de 2019, relativo a la trazabilidad y a los dispositivos de seguridad de los productos del tabaco

6. Productos del tabaco.

7.

8. El proyecto tiene por objeto modificar el Real Decreto de 7 de abril de 2019 en particular con el fin de:

- prever una disposición que establezca que los productos que no se notifiquen correctamente y que no figuren en la lista de productos validados no pueden obtener un código de identificación único,
- aclarar que los equipos necesarios proporcionados por los fabricantes son equipos actuales y futuros,
- prever una disposición que establezca que los fabricantes de tabaco reembolsan los costes asociados al funcionamiento del sistema de trazabilidad,
- modificar la fecha de 2025 a 2026 prevista en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017, relativo a las normas técnicas para el establecimiento y el funcionamiento de un sistema de trazabilidad para los productos del tabaco.

9. La modificación del artículo 3 del Real Decreto requiere una explicación más detallada.

El artículo 15 de la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE, también conocida como «Directiva sobre los productos del tabaco», prevé el establecimiento de un sistema europeo de trazabilidad para la cadena de suministro legal de productos del tabaco con el fin de luchar contra el comercio ilegal de productos del tabaco. Este sistema de trazabilidad debía estar operativo a más tardar el 20 de mayo de 2019 para los cigarrillos y el tabaco para liar. El artículo 15, apartado 7, de la Directiva sobre los productos del tabaco establece que los Estados miembros se asegurarán de que los fabricantes de productos del tabaco suministren a todos los operadores económicos que participan en el comercio de productos del tabaco el equipo necesario para registrar los productos del tabaco adquiridos, vendidos, almacenados, transportados o manipulados de cualquier otra forma.

Esta disposición fue transpuesta al Derecho belga mediante el artículo 3, apartado 7, del Real Decreto, de 7 de abril de 2019, relativo a la trazabilidad y a los dispositivos de seguridad de los productos del tabaco.

De conformidad con la obligación establecida en el artículo 3, apartado 7, del Real Decreto de 7 de abril de 2019, los fabricantes de productos del tabaco han creado una ventanilla única («Single Point Of Contact», SPOC, por su versión en inglés) en la que los operadores económicos pueden presentar sus solicitudes de reembolso de los equipos adquiridos con vistas a la trazabilidad de los productos del tabaco. Sin embargo, parece que este sistema de ventanilla única se limita al coste de adquisición del equipo necesario para registrar los productos del tabaco.

Durante las reuniones del subgrupo de expertos sobre «Trazabilidad y dispositivos de seguridad» en las que participan conjuntamente la Comisión Europea y los Estados miembros, se aclaró que la obligación de reembolsar los equipos de trazabilidad del tabaco no se limita a un pago único por la compra de equipos. Por el contrario, se trata de una obligación permanente y continuada de los fabricantes de productos del tabaco.

El informe de 14 de febrero de 2019 establece lo siguiente: «El grupo acordó que un pago único a los operadores económicos no cumpliría las obligaciones establecidas en dicha disposición. (...). La lectura y transmisión de datos era una obligación permanente que se aplicaba a los operadores económicos mientras estuvieran implicados en el comercio de productos del tabaco. El grupo consideró poco probable que los equipos suministrados pudieran cumplir esta obligación durante un período más largo sin necesidad de mantenimiento, o incluso de sustitución.»



EUROPEAN COMMISSION

Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs
Single Market Enforcement
Notification of Regulatory Barriers

Por lo tanto, los costes adicionales necesarios para mantener, renovar o sustituir el equipo instalado también están sujetos a la obligación de reembolso del fabricante de productos del tabaco. En efecto, el mantenimiento, la renovación y la sustitución de los equipos son necesarios para permitir a los operadores económicos registrar los productos del tabaco y, por tanto, entran en el marco de la obligación impuesta a los fabricantes de productos del tabaco de suministrar a todos los operadores económicos que participan en el comercio de estos productos el equipo necesario para registrar estos productos. Por lo tanto, los costes correspondientes deben considerarse necesarios para el registro de los productos del tabaco en el sentido del artículo 15, apartado 7, de la Directiva sobre los productos del tabaco.

Por lo tanto, el sistema de ventanilla única establecido por los fabricantes con arreglo al Real Decreto de 7 de abril solo cumple parcialmente la obligación derivada del artículo 15, apartado 7, de la Directiva sobre los productos del tabaco, en la medida en que se interpreta en el sentido de que solo establece la obligación de cubrir los costes de instalación del equipo necesario para el registro de los productos del tabaco. La transposición plena y correcta del artículo 15, apartado 7, de la Directiva sobre los productos del tabaco exige, por tanto, que todos los costes relacionados con la trazabilidad de los productos del tabaco corran a cargo de los fabricantes: no solo los costes de establecimiento del sistema de trazabilidad, sino también todos los costes recurrentes, como el mantenimiento, la sustitución y la renovación de equipos y programas informáticos, así como los costes operativos, como los costes de personal y de mantenimiento relacionados con el sistema de trazabilidad.

Con el fin de evitar confusiones y cualquier riesgo de inseguridad jurídica en relación con los costes del sistema de trazabilidad, procede modificar el Real Decreto de 7 de abril de 2019 y establecer explícitamente que los fabricantes de productos del tabaco deben soportar, además de los costes ya reembolsados en el marco de la ventanilla única actual, todos los costes (directos e indirectos) relacionados con el sistema de trazabilidad de los productos del tabaco. Corresponderá entonces a los operadores económicos acordar cómo deben asumir estos costes los fabricantes de productos del tabaco, por ejemplo mediante una tasa fija por unidad de venta de productos del tabaco.

10. Referencias a los textos de base:

11. No.

12.

13. No.

14. No

15. No

16.

Aspecto TBT: No

Aspecto SPS: No

Comisión Europea

Punto de contacto Directiva (UE) 2015/1535

email: grow-dir2015-1535-central@ec.europa.eu